



"2023. Año de Francisco Villa"

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas  
Inspeccionado: [REDACTED]  
Expediente Administrativo Número: PFFA/34.2/2C.27.1/0013-23  
Resolución Administrativa Número: PFFA 34.2/2C27.2/0013/23/0086

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cinco días del mes de Julio del dos mil veintitrés.

Visto el contenido de las constancias que obran en el expediente citado al rubro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas tiene a bien emitir el siguiente:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tamaulipas, en cumplimiento a la Orden de Inspección No. PFFA/34.2/2C.27.1/0015-23-OI-TAMPS, de fecha ocho de Marzo del dos mil veintitrés, dirigida a la empresa [REDACTED], la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmete que el establecimiento sujeto a inspección denominado: [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], Parque Industrial Colonial, Municipio de Reynosa, Tamaulipas C.P. 88787, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a Registro como empresa generadora de residuos peligrosos, autocategorización de residuos peligrosos, bitácoras de generación de residuos peligrosos, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, autorización para el transporte y disposición final de residuos peligrosos, seguros y garantías financieras para el manejo de residuos peligrosos.

**SEGUNDO.-** Que mediante Orden No. PFFA/34.2/2C.27.1/0015-23-OI-TAMPS, de fecha ocho de Marzo del dos mil veintitrés, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], Parque Industrial Colonial, Municipio de Reynosa, Tamaulipas C.P. 88787.

**TERCERO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Ing. Erik del Ángel De la Fuente Zamarripa, practicó visita de inspección al establecimiento, ubicado en [REDACTED], Parque Industrial Colonial, Municipio de Reynosa, Tamaulipas C.P. 88787; levantándose al efecto acta número PFFA/34.2/2C.27.1/006-23-AI-32, de fecha diecisiete de Marzo del dos mil veintitrés; entendiendo la visita con la C. [REDACTED], quien dijo ser Superintendente de Medio Ambiente del establecimiento visitado y quien recibió copia del acta con firma autógrafa de los que en ella intervinieron.

**CUARTO.-** Atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, tal y como lo prevé el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y toda vez que resulta costoso e inoperante continuar el procedimiento instaurado, que llevaría a los mismos resultados si se resuelve ipso facto con los elementos que obran agregados al expediente administrativo con motivo del acta de inspección en estudio; en tal tesitura y toda vez que al resolver, no se vulneran las garantías del inspeccionado, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde y

Una vez analizados los autos del presente expediente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ordena dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

I.- Actuando de conformidad con lo estatuido en el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días y horas de atención para los trámites y servicios ante las unidades administrativas que se señalan, de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, artículo PRIMERO fracción VII, Transitorios Primero y Segundo, en el mismo se señalan las nuevas disposiciones para la atención de los trámites que se atienden en ésta Oficina de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a

Se eliminan del presente documento 072 palabras, con fundamento legal en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la citada Ley. En virtud de contener datos personales, respecto a una persona identificada o identificable.





viernes de 09:00 a 18:00 horas publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 13 de septiembre de 2022.

II.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 apartado 8 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; Artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas; artículo primero del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 30 de noviembre de 2000; artículo único del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 02 de enero de 2013; artículos 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asuntos; 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracción V, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022 con efectos a partir del jueves 28 de julio de 2022, en el que se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegación" pasando a ser "Oficina de Representación de Protección Ambiental"; Artículos PRIMERO incisos b), d) y numeral 27 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2022, dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo son conferidas a esta unidad administrativa; artículo único fracción I, inciso g) del acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 31 de agosto de 2011; 1º y 3º fracción I de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

III.- Que como consta en el acta de inspección número PFFA/34.2/2C.27.1/006-22-AI-41, realizada el día seis de octubre del dos mil veintidós, levantada con motivo de la visita efectuada a la empresa denominada [REDACTED], entendiéndose la visita con la Ciudadana [REDACTED], dando con su presencia constancia de lo asentado en la misma; cuya finalidad fue verificar el objeto señalado en la orden de Inspección descrita en el Resultando Primero de la presente resolución, y en dicha acta se asentó entre otras cosas lo siguiente:

**1.- Careciendo de Registro como generador de residuos peligrosos para el siguiente residuo: Pilas de Montacargas.**

**2.- Al momento de la visita se observa dentro del almacén temporal de residuos peligrosos, lo cuales no cuentan con identificación de etiquetas que indiquen sus características; Nombre del Residuo, Fecha de ingreso y salida, Características CRETI, Peso, nombre de la empresa y Domicilio, Nombre del destinatario:**

**3 pilas de montacargas con un peso de 915 kg, 908 kg y 1165 kg respectivamente.**

**2 Acumuladores de vehículos conteniendo plomo usados, con un peso de 20 kg cada una.**

**3.- Al momento de la visita el inspeccionado No cuenta con tabla de incompatibilidad dentro del almacén temporal de residuos peligrosos.**

**4.- Al momento de la visita, se observa dentro del almacén temporal de residuos peligrosos el siguiente residuo: "Pilas de Montacargas", el cual No se encuentra reportado en sus bitácoras de generación de residuos peligrosos, ni en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos.**

III. Que del análisis realizado al acta de inspección PFFA/34.2/2C.27.1/006-23-AI-32, antes mencionada realizada el día diecisiete de Marzo del dos mil veintitrés, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ha tenido a bien determinar, que atendiendo a lo establecido por el numeral 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las actas levantadas por inspectores adscritos a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, hacen prueba





plena de los hechos estipulados en ellas. En el caso concreto de conformidad con lo asentado por los inspectores que diligenciaron la visita de inspección a la empresa [redacted] así como la totalidad de las constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el desarrollo de la visita de inspección, así como las manifestaciones referente a las posibles irregularidades detectadas por los inspectores; y de las cuales se consideraban que carecía de registro como generador de residuos peligrosos para los residuos de Pilas de montacargas, así como la incorporación a la bitácora de generación de residuos peligrosos del mismo residuo, las etiquetas de residuos de pilas de montacargas y la tabla de incompatibilidad dentro del almacén temporal de residuos peligrosos y de los cuales se pudo constatar que dicho residuo se encuentra registrado solo que con el nombre de Acumuladores, por lo que se tiene que si se encuentra registrado e incluido en bitácora, así como en las etiquetas dentro del almacén temporal de residuos peligrosos aunado a eso se pudo constatar mediante las pruebas ofrecidas en fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil veintitrés, mediante el cual presenta documentación relacionada con los hechos observados en la visita de inspección tales como Copia fotostática a color de fotografía que contienen nombre, domicilio, fecha, lugar y circunstancia para 3 pilas de montacargas ( acumuladores de vehículos) con un peso de 915 kg, 98 kg y 1165 kg respectivamente. Y 2 acumuladores de vehículos conteniendo plomo usados, con un peso de 20 kg cada una, Tabla de Incompatibilidad de los residuos peligrosos sujeta dentro del área de Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, así como dos fotografías digitales que contienen nombre, domicilio, fecha, lugar y circunstancia donde se puede observar que dicha tabla se encuentra en el área de almacén temporal de residuos peligrosos del establecimiento, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deviene que por parte de la empresa visitada no se configura infracción alguna a la legislación ambiental vigente; toda vez que como se puede constatar dentro de los autos del expediente administrativo se realizaron las acciones pertinentes para corregir las irregularidades detectadas al momento de llevarse a cabo la visita de inspección.

En ese sentido y atendiendo al principio de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, tal y como lo prevé el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección origen del presente procedimiento, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente resolución al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- Por lo que se procede y se ordena el cierre del presente expediente y su archivo como asunto totalmente concluido; esto con fundamento en los artículos 3, 13, 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tamaulipas, en uso de sus facultades procede a resolver en definitiva y

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En virtud de lo expuesto en el Considerando II, ésta Autoridad ordena el cierre y archivo definitivo del presente procedimiento administrativo, abierto al establecimiento [redacted] sólo por lo que hace a los hechos asentados en el acta número PFFA/34.2/2C.27.1/006-23-AI-32, de fecha diecisiete de Marzo del dos mil veintitrés, circunstanciada en cumplimiento a la orden de inspección PFFA/34.2/2C.27.1/0015-23-OI-TAMPS de fecha ocho de Marzo del dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento al establecimiento [redacted], que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas la Delegación, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación, según sea el caso, a la empresa mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al establecimiento [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de ésta Delegación, ubicadas en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**CUARTO.-** En cumplimiento del numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano





Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tamaulipas, es responsable del Sistema de datos personales, y el domicilio donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Hidalgo número 426 Poniente, esquina con Fermín Legorreta, Zona Centro en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**QUINTO.-** En término de lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución con firma autógrafa, al establecimiento **[REDACTED]**, a través de su Representante o Apoderado Legal en el domicilio ubicado en **[REDACTED]**, **Parque Industrial Colonial, Municipio de Reynosa, Tamaulipas C.P. 88787.**

Así lo resuelve y firma el ciudadano Lic. Aquiles Chávez Caudillo, subdelegado jurídico encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en términos del oficio número PFFPA/1/027/2022 Expediente N° PFFPA/1/4C.26.1/00001-22 de fecha 28 de Julio de 2022 firmado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora federal de protección al ambiente y con fundamento en términos de lo dispuesto por el artículo 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en vigor; 3 inciso B fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022. - CÚMPLASE

C. LIC. AQUILES CHÁVEZ CAUDILLO.

ACHC/ZDDG-

